

cial de Trabajo de Palencia de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmando el acta de obstrucción levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo impuso a la misma la sanción de multa de trescientas pesetas por carecer de libro de visitas en su oficina de Alar del Rey, y contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, y de tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición que ante el propio Centro directivo fue ejercitado, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23490** *ORDEN de 27 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria del de reposición, contra otra Resolución del mismo Organismo de tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en trámite de alzada, ambas confirmatorias de lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los actos administrativos impugnados y firme la sanción impuesta, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23491** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Consuelo»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Consuelo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima de Regantes del Pozo «Nuestra Señora del Consuelo», sito en Picasent, provincia de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria en parte del recurso de alzada ejercitado por la citada parte recurrente respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esa ciudad de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos

sesenta y ocho, que mantuvo actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y complementaria de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, extendidas en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con referencia a la demandante, por importes de once mil ciento cincuenta pesetas y sesenta y dos céntimos y cuatro mil ochocientos veinte pesetas, respectivamente, incluido el recargo del veinte por ciento por mora; en total, quince mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos; extremo este último que por el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve se excusó su pago, y la cifra total que comprende dicho recargo se dispuso su devolución a la demandante; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por ser nulos los repetidos actos administrativos al ser contrarios a derecho, así como las actas de liquidación a que los mismos se contraen, procediéndose a la devolución por la Administración Pública de la cantidad depositada, ascendente en total a las predichas quince mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, a no ser que ya se reintegrara a la actora el numerario crematístico del relacionado veinte por ciento de recargo por mora, en cuyo supuesto sólo procederá devolver la suma resultante después de la deducción de ese veinte por ciento; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23492** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias», de Picasent (Valencia), contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre régimen aplicable a la Seguridad Social Agraria y cuotas de liquidación, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, salvo en el pronunciamiento de devolución del importe del recargo por demora, que únicamente se confirma por esta sentencia, en la que no se hace pronunciamiento expreso sobre costas y con reintegro a la recurrente de las cantidades depositadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. P. de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23493** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: